

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2000

Nº 24,003

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 22
(De 24 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA EPIDÉMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO A LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS." PAG. 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 452-98
(De 1 de septiembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E INVERSIONES ANALEY, S.A." PAG. 3

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 568-98
(De 20 de octubre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DIEGO ALONSO DE LA GUARDIA PORRAS Y MONNA MARCIACQ DE DE LA GUARDIA." PAG. 13

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 569-98
(De 5 de octubre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y MARIO GUARDIA DEEFREE." PAG. 22

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 538-98
(De 12 de noviembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y MARCO ANTONIO FERNANDEZ BELLO Y MARIA EUGENIA PUENTES DE FERNANDEZ." PAG. 30

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 873-98
(De 28 de diciembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y FERNANDO GONZALEZ DEL SOLAR." PAG. 40

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 444-98
(De 05 de noviembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA VIRA AMERICAN, S.A." PAG. 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 465-99
(De 25 de mayo de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LORENZO RAMON HINCAPIE VILA." PAG. 58

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 129-97

FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. LUIS A. GUEVARA A. EN REPRESENTACION DE GUSTAVO BERNAL." PAG. 70

ENTRADA 244-99
FALLO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE GALINDO, ARIAS & LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A." PAG. 79

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.3.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 22
(De 24 de febrero de 2000)

Por el cual se declara **ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL**
SANITARIO a las provincias de Herrera y Los Santos

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en las últimas semanas han sido detectados en la provincia de Los Santos cuatro casos clínicos que, luego de realizados los exámenes patológicos, se ha determinado que corresponden al Virus Pulmonar HANTAVIRUS.

Que el HANTAVIRUS es una afección infecto contagiosa de consecuencias fatales para la salud humana, que puede causar la muerte casi inmediatamente luego del contagio.

Que el HANTAVIRUS puede ser transmitido al ser humano por la aspiración del excremento pulverizado de las ratas, por el contacto o la mordedura de estos roedores; o cuando su orina entra en contacto con los alimentos.

Que esta situación constituye un gravísimo peligro para la población de estas provincias.

Que en otras naciones el HANTAVIRUS ha producido cientos de muertes en periodos cortos de tiempo

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, la Dirección General de Salud Pública del

Ministerio de Salud ha solicitado al Órgano Ejecutivo la adopción de medidas extremas y urgentes para atender esta emergencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara **ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO** a todo el territorio de las provincias de Herrera y Los Santos.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a todas las entidades públicas poner, de manera inmediata, a disposición del Ministerio de Salud todos los recursos físicos y humanos que dicha dependencia requiera para la ejecución de los planes de prevención y control total de la urgencia.

ARTICULO TERCERO: Por razón de la situación de urgencia, quedan suspendidas de manera definitiva, todas las actividades relacionadas con la celebración de los carnavales en todo el territorio de las provincias de Herrera y Los Santos.

ARTICULO CUARTO: La Fuerza Pública queda instruida para brindar a las autoridades de salud toda la cooperación que requieran para la puesta en ejecución de las medidas sanitarias necesarias para la atención de la urgencia.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN
Ministro de Salud

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 452-98
(De 1 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 17 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta

Directiva N°102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra **INVERSIONES ANALEY, S.A.**, inscrita a ficha 315080, rollo 49450, imagen 95, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, **Representada mediante Poder Especial por LEYDA DELGADO DE CHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.7-44-732, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, han inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°292-98 de 1 de junio de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°210-97, en Segunda Convocatoria y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en las viviendas N°90-A y No.90-B, ubicadas en Residencial Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas Tercera y Cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote: (No.90-A) Partiendo del punto más al Oeste, se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cinco segundos, Este (N 86°42'05" E), y distancia de veinte metros, sesenta y tres centímetro (20.63m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle Haward; luego se continúa en dirección Sur, seis grados, nueve minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 06°09'26" O), y distancia de veintisiete metros, cincuenta y siete centímetros (27.57m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela91B; luego continúa en dirección Sur, ochenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 80°42'48" O), y distancia de diez metros, cuarenta y cinco centímetros (10.45m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela86B; luego se continúa en dirección Norte, catorce grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta segundos, Oeste (N 14°42'40" O), y distancia de veintiocho metros, ochenta y seis centímetro (28.86m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con el Lote 90-B.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados más sesenta y nueve decímetros cuadrados (430.69m2).

Descripción de la vivienda No.90-A: La vivienda bifamiliar número noventa - A (N°90-A), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llanado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m2), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m2) y

escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número noventa - B (Nº90-B)

CUARTA: Descripción del lote No.90-B: Partiendo del al Oeste, se continúa en dirección Sur, cuatro grados, treinta y cinco segundos, Este (S 04°1'35" E) y distancia de veintiséis metros, noventa centímetros (26.90m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el resto Libre de La Finca 161810, Rollo 23269, Documento No. 1101 propiedad de La Nación y administrado por La Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos, Este (S 85°41'25" E), y distancia de siete metros, noventa y tres centímetros (7.93m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 86A; luego continúa en dirección Norte, ochenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 80°42'48" E), y distancia de doce metros, treinta y seis centímetros (12.36m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 86B; luego se



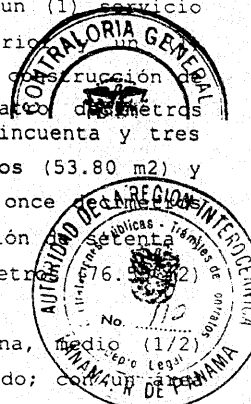
continúa en dirección Norte, catorce grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta segundos, Oeste (N 14°42'40" O), y distancia de veintiocho metros, ochenta y seis centímetros (28.86m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 90 A; luego se continúa con una longitud de curva a la derecha de quince metros, dos centímetros (15.02m), radio de ochenta y siete metros, setenta y ocho centímetros (87.78m), sostenida por una cuerda de quince metros (15.00 m) en dirección Sur ochenta grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos, Oeste (S 80°26'40" O), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la Calle Haward..

La parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados más noventa y seis decímetros cuadrados (463.96 m2).

Descripción de la vivienda (No.90-B) (mejoras) La vivienda bifamiliar número noventa - B (N°90-B), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior; estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m2), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m2) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m2), dando un total de construcción de sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (61.55 m2).

SEGUNDA PLANTA: Consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m2).



TERCERA PLANTA: Consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

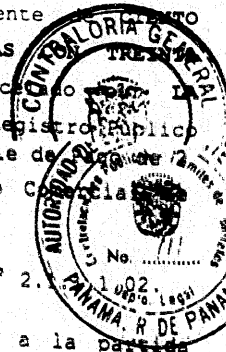
La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número noventa - A (N°90-A)

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.170,077.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **DIECISIETE MIL SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.17,007.70)**, según consta en el N°3212 de 12 de junio de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de **CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CENTÉSIMOS (B/.153,069.30)**, el cual será cancelado por LA COMPRADORA una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de compra de julio de 1998, emitida por BANCOMER (Banco Comercial de Panamá).

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02. Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no será devueltos a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado



por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

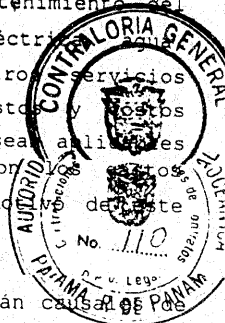
SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°452-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sea aplicable a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los costos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el



artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

UNDECIMA : **Linderos de la finca madre.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en los lotes de terrenos y sus mejoras N°90-A y 90-B descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en los lotes de terrenos y mejoras que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema de conducción y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillado.



Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las Cláusulas Sexta, Decimotercera y Decimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LA COMPRADORA**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora.

momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la que fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

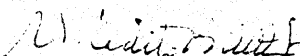


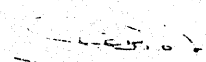
DECIMOSEPTIMA: Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LA COMPRADORA** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENNO SETENTA BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.170.10)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


LEYDA DELGADO DE CHANG
REPRESENTANTE LEGAL
Inversiones Analey, S.A.
LA COMPRADORA

REFRENDO:



Contraloría General de la República

DL/mta

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 568-98
(De 20 de octubre de 1998)

OTORGAR MEDIANTE VENTA UNA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N°1,
UBICADA EN RESIDENCIAL ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCÓN,
DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 166-98 de 31 de julio de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N° 10-ARI-98, entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **DIEGO ALONSO DE LA GUARDIA PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-157-1602, vecino de esta ciudad y **MONNA MARCIACQ DE LA GUARDIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-259-597, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°166-98 de 31 de julio de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N° 10-ARI-98 y da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N° 1, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Se localiza dentro de los siguientes linderos generales :

Partiendo del punto seiscientos treinta y nueve (639) localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, catorce grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (S 14° 44' 39" O) y distancia de ochenta y un metros con cuarenta y un centímetros (81.41 m) hasta llegar al punto seiscientos noventa (690) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1) propiedad de la Nación y la Calle Austin. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y tres grados, treinta y cinco minutos, nueve segundos, Este (S 43° 35' 09" E) y distancia de treinta y tres metros con ochenta y nueve centímetros (33.89 m) hasta llegar al punto seiscientos ochenta y nueve

(689). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y seis grados, siete minutos, once segundos, Este ($N 46^{\circ} 07' 11'' E$) y distancia de noventa y cinco metros con diecinueve centímetros (95.19 m) hasta llegar al punto seiscientos veintiuno (621) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintitrés segundos, Oeste ($N 49^{\circ} 45' 23'' O$) y distancia de treinta y un metros con veintiún centímetros (31.21 m) hasta llegar al punto seiscientos veintiséis (626) y colinda por este lado con las parcelas ciento cuarenta y cinco A (145A) y ciento cuarenta y cinco B (145B). Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, cinco minutos, treinta y tres segundos, Oeste ($N 67^{\circ} 05' 33'' O$) y distancia de treinta y tres metros con ochenta y ocho centímetros (33.88 m) hasta llegar al punto seiscientos treinta y dos (632) y colinda por este lado con las parcelas ciento cuarenta y seis A (146A) y ciento cuarenta y seis B (146B). Se continúa en dirección Norte, setenta y seis grados, veintitrés minutos, veintitrés segundos, Oeste ($N 76^{\circ} 23' 23'' O$) y distancia de dieciséis metros con setenta centímetros (16.70 m) hasta llegar al punto seiscientos treinta y nueve (639) origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela ciento cuarenta y siete A (147A).

La parcela descrita tiene una superficie de cinco mil ciento veinte y tres metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (5,123.98 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras)

La vivienda unifamiliar número uno (No.1), consta de dos (2) plantas construida de concreto reforzado, piso de concreto, revestido con mosaico de pasta en planta baja y en las paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de tropicales vidrio fijo en marcos de aluminio y de toldas, techo de losa de concreto, alumna life y de zinc (terrazza).

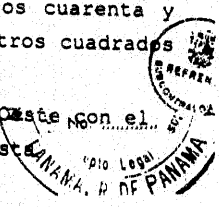
PLANTA BAJA: Consta de vestíbulo, sala, comedor, cuarto de tocador con medio (1/2) baño, cocina con desayunador, pasillo, dos (2) recámaras, dos (2) servicios sanitarios, terraza techada, puerta cochera; con un área cerrada de construcción de trescientos cuarenta metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (340.16 M2), área abierta techada de ciento noventa y un metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (191.40 M2), dando un total de construcción de quinientos treinta y un metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (531.56 M2).

PLANTA ALTA: Consta de dos (2) recámaras y tres (3) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (88.55 M2).

EDIFICIACION CONTIGUA: Consta de una planta, construido de concreto reforzado, pared de bloques de cemento repelladas, piso de concreto llaneado y con mosaico de vinyl, ventanas de celosías de aluminio y de malla contra insectos, techo de losa de concreto. Consta de cuarto de empleada con servicio sanitario, depósito, lavandería, un (1) servicio sanitario y garaje techado para dos (2) autos; con un área cerrada de construcción de noventa metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (90.50 M2), área abierta techada de treinta y dos metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (32.34 M2), dando un total de construcción de ciento veintidós metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (122.84 M2).

Ambas construcciones dan un total de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (742.95 M2) de construcción.

COLINDANTES: Colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.



QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/. 560,520.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 85,000.00)**, según consta en los recibos N° 3541 de 6 de agosto de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, suma ésta que representa abono del 10%, quedando un saldo pendiente de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/. 475,520.00)**, que representa el 90%, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en las cartas irrevocables de pagos del 13 de agosto de 1998, emitida por el BankBoston, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 350,000.00)** y del 21 de septiembre de 1998, emitida por el BANCO DISA, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/. 125,520.00)**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado, por causa imputable a **LOS COMPRADORES**. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin

permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 1995.

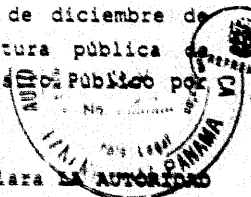
SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaria, la copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato Nº 568-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que la Finca Nº161810, quedará con los mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que



resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejora descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca Nº 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

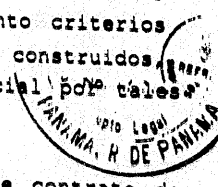
DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la

energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, los cuales reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de



marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.

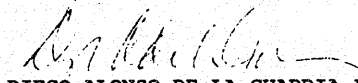
DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.

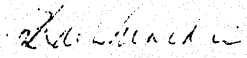
Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. LOS COMPRADORES adhieren a este contrato timbres por el valor de **QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 560.60)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


DIEGO ALONSO DE LA GUARDIA PORRAS


MONNA MARCIACQ DE LA GUARDIA
LOS COMPRADORES

REFRENDO:


GUSTAVO A. PEREZ
SUB-CONTRALOR

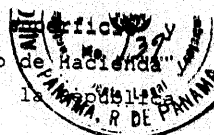
Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 569-98
(De 5 de octubre de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/097 de 31 de marzo de 1998, que autoriza la contratación directa de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **MARIO GUARDIA DUFFEE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-120-483, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujetos a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1.) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 163114, inscrita al Rollo 23675 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público
- 2.) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.) Que la ubicación, linderos generales, medidas, valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda, Tesoro y la Contraloría General de la República constan inscritos en el Registro Público.



- 4.) Que de la finca antes descrita se segregará la Parcela Nº 21, con una superficie de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados ($1,573.64m^2$).

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº 222-97 de 19 de diciembre de 1997, y mediante Nota del CENA Nº 097 de 31 de marzo de 1998, que autoriza la venta mediante Contratación Directa; en cumplimiento de la misma, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, el lote de terreno Nº 21, con sus respectivas mejoras, ubicados en el Sector de Balboa Via Amador, al suroeste del acceso al Puente de las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de la Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, los cuales se segregan de la Finca Nº163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las siguientes medidas y linderos:

Descripción de los lotes y sus mejoras. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

PARCELA NÚMERO VEINTIUNO (21). La parcela veintiuna (21) localizada frente a la Calle Loma Terrace, limita al Norte con la Calle Loma Terrace con tres segmentos de tres metros con dos centímetros ($3.02m$) de longitud con rumbo Norte cuarenta y siete grados, diecisiete minutos, veintinueve segundos Oeste ($N47^{\circ}17'29''O$), cuarenta y dos metros con ochenta y ocho centímetros ($42.88m$) de longitud con rumbo Norte sesenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, veintisiete segundos Oeste ($N67^{\circ}58'27''O$) y doce metros con seis centímetros de longitud con rumbo Sur ochenta grados, veintiún minutos, veintitres segundos Oeste ($S80^{\circ}21'23''O$) estos tres lados son cuerdas de curvas circulares de radio igual a cuarenta y un

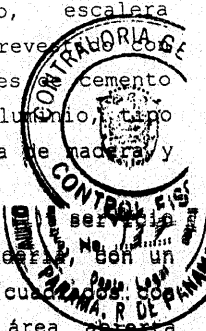


metros con veinte centímetros ($R=41.20m$); al Sur limita con la parcela número veinticuatro (24) con dos segmentos de veintitres metros con treinta y dos centímetros ($23.32m$) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos Este ($N87^{\circ}53'02"E$), y quince metros exactos ($15.00m$) con rumbo Sur sesenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta segundos Este ($S67^{\circ}47'50"E$); al Este limita con la parcela número veintidos (22) con un segmento de treinta y cuatro metros con cincuenta y un centímetros ($34.51m$) con rumbo Norte treinta y tres grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos Este ($N33^{\circ}39'49"E$); al Oeste limita con la parcela número veinte (20) de las siguientes longitudes veintinueve metros con noventa y un centímetros ($29.91m$) con rumbo Norte cuarenta y dos grados, treinta y dos minutos, dos segundos Este ($N42^{\circ}32'02"E$), dieciséis metros con setenta y nueve centímetros ($16.79m$) con rumbo Norte sesenta grados, treinta y nueve minutos, diecinueve segundos Oeste ($N60^{\circ}39'19"O$), y diez metros con veintiocho centímetros ($10.28m$) con rumbo Norte diecisiete grados, cincuenta minutos, nueve segundos Oeste ($N17^{\circ}50'09"O$). La parcela número veintiuna (21) descrita tiene una superficie de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados ($1,573.64m^2$), y dentro de la parcela se encuentra un edificio identificado con el número 1110.

Descripción de las viviendas (mejoras):

Vivienda unifamiliar número mil ciento diez (No.1110), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido, mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellado, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA PAJA: Consta de cuarto de empleada, un sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados sesenta y un decímetros cuadrados ($27.61 m^2$), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($177.74 m^2$) y escalera exterior de



seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m2), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m2).

PLANTA ALTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m2).

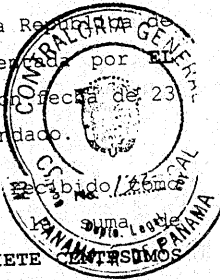
La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

TERCERA: Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno Nº 21, con sus respectivas mejoras, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 1995.

CUARTA: Precio de Venta. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta de la parcela Nº 21, y sus mejoras es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 240,920.68), pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR en la Solicitud de Contratación Directa, con fecha de 23 de enero de 1998, el cual es superior al valor referendado.

QUINTA: Forma de Pago. Declara LA AUTORIDAD haber recibido el requisito previo a la firma de este contrato, la suma de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/. 24,092.07), según consta en el recibo Nº 3377 de 2 de julio de 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE



registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

UNDECIMA: Legislación Aplicable. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno N° 21 y sus mejoras, objetos de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela N° 21, que por este medio se vende.

DECIMATERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IBAN).

DECIMACUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL**



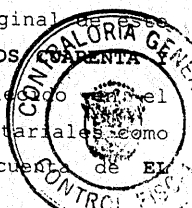
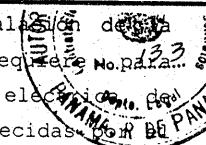
COMPRADOR que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DECIMAQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION). El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.
2. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

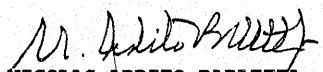
DÉCIMASEPTIMA: EL COMPRADOR adhiere al original del presente contrato timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS (B/.241.00)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.



DECIMOCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de que las cláusulas del presente contrato sean declaradas ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

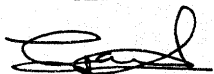
DÉCIMANOVENA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la Parcela Nº 21 y sus mejoras, descritas en la cláusula Segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


MARIO GUARDIA-DURFEE
EL COMPRADOR

REPRESENTO:



Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 538-98
(De 12 de noviembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva Nº075-98 de 27 de marzo de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra **MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ BELLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con documento de identidad personal Nº N-14-870, vecino de esta ciudad y **MARIA EUGENIA PUENTES DE FERNÁNDEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.E-8-42543, quienes en adelante se denominarán **LOS**

COMPRADORES, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca Nº16169, inscrita al rollo 23227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa Nº296-98 de 2 de junio de 1998 que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Nº46-98, en Primera Convocatoria y da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en las viviendas Nº206-A y No.206-B, ubicadas en Residencial Herrick Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en las Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca Nº161696, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : DESCRIPCIÓN DEL LOTE: (NO.206-A) Partiendo del punto dos (2), localizado más al norte de la parcela y cuyas coordenadas rectangulares planas (U.T.M.) son: Norte:

novecientos noventa mil cuatrocientos tres metros, veintiséis centímetros (990403.26 m). Este: seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y un metros, ochenta y cuatro centímetros (659781.84 m), se continua en dirección Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste (S 82°54'54"O) y distancia de veintiún metros, ochenta centímetros (21.80 m) hasta llegar al punto tres (3), luego se continua en dirección Sur, treinta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, quince segundos Oeste (S 32°55'15"O) y distancia de veintiséis metros, nueve centímetros (26.09 m) hasta llegar al punto cuatro (4) y limita por estos lados con resto libre de la Finca N° ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo N° veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento N° uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), luego se continua en dirección Sur, ochenta y un grados, cincuenta y tres minutos, treinta y siete segundos Este (S 81°53'37" E) y distancia de dieciocho metros, sesenta y un centímetros (18.61 m) hasta llegar al punto uno (1) y limita por este lado con un segmento circular colindante con Calle Herrick, cuyo Delta es de ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veintisiete segundos (51°48'27"), un radio de veintiún metros, treinta y dos centímetros (21.32 m) y una superficie de veintiséis metros cuadrados más ochenta y ocho decímetros cuadrados (26.88 m²) la cual debe segregarse del área de la parcela, luego se continua en dirección Norte, treinta y dos grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta segundos Este (N 32°34'40" E) y distancia de treinta y dos metros, treinta centímetros (32.30 m) hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción, y limita por este lado con parcela 0206-B.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie final de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados más sesenta y tres decímetros cuadrados (464.63 m²).

CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA (N° 206-A) (mejoras) La vivienda bifamiliar número cero doscientos seis - A (N° 0206-A), consta de tres (3) plantas, construida con estructura base de concreto, dos (2) escaleras exteriores (lateral y posterior) de

concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques en la primera planta, pisos y paredes de madera en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marcos de madera, de celosías de vidrio en marcos de aluminio y malla contra insecto, cielo raso de celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado ondulado (zinc).

PRIMERA PLANTA: consta de garaje techado, cuarto de empleada con servicio sanitario, lavandería y depósito; con un área cerrada de construcción de ochenta y un metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (81.89 m²), área abierta techada de diecisiete metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (17.80 m²) y escaleras exteriores de dieciocho metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (18.16 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de portal, sala - comedor, cocina y despensa; con un área cerrada de construcción de ochenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (82.21m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ochenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (82.21 m²).
Con un área total de construcción de doscientos ochenta y dos metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (282.27 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número cero doscientos seis -B (N°0206-B).

DESCRIPCIÓN DE LOTE NO.206-B: Partiendo del punto dos (2), cuyas coordenadas rectangulares planas (U.T.M.) son: Norte: Novecientos noventa mil cuatrocientos tres metros, veintiséis centímetros (990403.26 m). Este: seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y un metros, ochenta y cuatro centímetros (659781.84 m) localizado más al Norte de la parcela, se continua

en dirección Sur, sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos Este (S 66°57'28"E) y distancia de quince metros, ochenta y cuatro centímetros (15.84 m) hasta llegar al punto tres (3), luego se continua en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, veinte minutos, cuarenta y tres segundos Este (S 48°20'43"E) y distancia de diecisiete metros, cuarenta y siete centímetros (17.47 m) hasta llegar al punto cuatro (4) y limita por estos lados con resto libre de Finca N° ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo N° veintitrés mil doscientos veintisiete (23227) Documento N° uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), luego se continua en dirección Sur, cincuenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste (S 57°21'59" O) y distancia de cuarenta y un metros, setenta y cuatro centímetros (41.74 m) hasta llegar al punto cinco (5) y limita por este lado con parcela 0205, luego se continua en dirección Norte, treinta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, veintiún segundos Oeste (N 36°58'21" O) y distancia de dieciséis metros, cuarenta centímetros (16.40 m) hasta llegar al punto uno (1) y limita por este lado con un segmento circular colindante con Calle Herrick, cuyo Delta es igual a cuarenta y cinco grados, catorce minutos, veintitrés segundos (45°14'23"), un radio de veintiún metros, treinta y dos centímetros (21.32 m) y una superficie de dieciocho metros cuadrados más ocho decímetros cuadrados (18.08 m²), la cual debe agregarse al área de la parcela, luego se continua en dirección Norte, treinta y dos grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta segundos Este (N 32°34'40" E) y distancia de treinta y dos metros, treinta centímetros (32.30 m) hasta llegar al punto dos (2), esta descripción y limita por este lado con parcela 0206-A.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie final de ochocientos noventa y ocho metros cuadrados más cuarenta y dos decímetros cuadrados (898.42 m²).

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA No.206-B: La vivienda bifamiliar número cero doscientos seis - B (N°0206-B), consta de tres (3) plantas, construida con estructura base de concreto, dos (2)

escaleras exteriores (lateral y posterior) de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques en la primera planta, pisos y paredes de madera en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo en marcos de madera, de celosías de vidrio en marcos de aluminio y malla contra insecto, cielo raso de celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado ondulado (zinc).

PRIMERA PLANTA: consta de garaje techado, cuarto de empleada con servicio sanitario, lavandería y depósito; con un área cerrada de construcción de setenta y siete metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (77.06 m²), área abierta techada de treinta y nueve metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (39.05 m²) y escaleras exteriores de dieciocho metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (18.16 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de portal, sala - comedor, cocina y despensa; con un área cerrada de construcción de ochenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (82.21 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ochenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (82.21 m²).

Con un área total de construcción de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (298.69 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número cero doscientos seis -A (N°0206-A).

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.235,200.00), moneda de curso legal,

cantidad que representa la propuesta presentada, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de, **VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.23,520.00)**, según consta en el N°3079 De 26 de mayo de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.211,680.00)**, que serán cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en las Carta Irrevocables de Pagos fechadas el 25 de agosto de 1998 y 28 de septiembre de 1998, emitidas por Bank Boston, N.A., y el Banco Internacional de Panamá, (BIPAN), respectivamente.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la

Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N°075-98 de 27 de marzo de 1998 y el contrato N°508-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

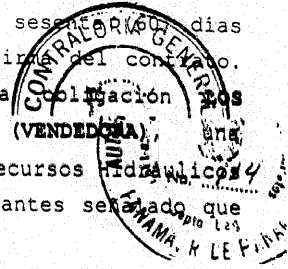
UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161696 descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de

teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161696 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual harán dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

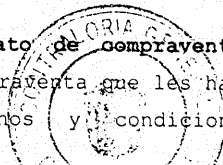


DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA: **Legislación aplicable.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones



anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segrega de la Finca 161696, descritos en las Cláusulas Segunda y Cuarta de este contrato.

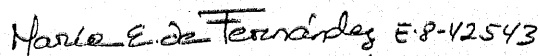
DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. LOS COMPRADORES adhieren a este contrato timbres por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.235.20)** de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA

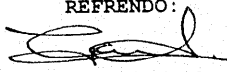
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ BELLO


MARIA EUGENIA PUENTES DE FERNÁNDEZ

LOS COMPRADORES

REFRENDO:


Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 873-98
(De 28 de diciembre de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/516 de 1 de diciembre de 1998, que autoriza la Contratación directa del Renglón Nº 17, de la Licitación Pública Nº 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de

abril de 1997 y por Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, el señor **FERNANDO GONZALEZ DEL SOLAR**, varón, mayor de edad, argentino, con pasaporte N° 20281412N, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **ECOFORREST-PANAMA, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 341555, Rollo 58369, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que **LA NACION** es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote N° 18 con sus mejoras, con una superficie de 2,331.80 mts².

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR** y esta a su vez compra real y efectivamente a **LA AUTORIDAD**, el lote de terreno N° 18 con sus mejoras, ubicado en el Sector de Balboa-Via Amador, al

suroeste de acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusula tercera, el cual se segrega de la finca N° 163114, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declaran **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del lote de terreno N° 18 y sus mejoras, es por la suma total de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 331,775.88)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD** declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 33,177.59)** según consta en el recibo N° 161 de 14 de diciembre 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica, que representa el 10% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta, y el saldo de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON VENTINUEVE CENTESIMOS (B/. 298,598.29)** que representa el 90%, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD**, antes de la firma del presente contrato, carta de promesa irrevocable de pago a favor de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, con fecha de 14 de diciembre 1998, expedida por Pribanco, en la cual dicho banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.



El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria N° 105.2.1.1.1.02.

Los abonos realizados no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

Descripción de la parcela número (18). La parcela número dieciocho (18) esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace, y colinda al Norte con la parcela número diecisiete (17) con un segmento de cuarenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (48.38m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, veintidos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste (S 68°22'46" O); al Sur colinda con la parcela número diecinueve (19) con un segmento de cuarenta y ocho metros con setenta y un centímetros (48.71m); de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, cinco segundos Oeste (S 68° 25' 05" O)X, al Este colinda con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta y ocho metros con cinco centímetros (48.05m) de longitud con rumbo Norte veintiún grados, cuarenta minutos, cuatro segundos Oeste (N21°40'04"O); al Oeste colinda con la Finca:146144 Rollo:18598 Doc.1, propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Intercomunal con un segmento de cuarenta y ocho metros con dos centímetros (48.02m) de longitud con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos, nueve segundos Oeste (N21°16'09"O). La parcela dieciocho (18) descrita tiene una superficie de dos mil trescientos treinta y un metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2,331.80m²), dentro de esta parcela se encuentra un edificio identificado con el número 1102.

Descripción de las viviendas (Mejoras):

Vivienda unifamiliar número mil ciento dos (No.1102), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellado, ventanas de vidrio fijo en



marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m²), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m²) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m²), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m²).

PLANTA ALTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compra-venta el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

GA/

QUINTA: **EL COMPRADOR** se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer por la Dirección de Aeronáutica Civil.
2. Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.



3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD** y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio ambiente natural circundante.

4. La norma de zonificación de alta densidad (R.M.).

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno Nº 18 con sus mejoras, objeto de este contrato de compraventa pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso a las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula para una restricción en el lote de terreno Nº 18 que por este medio vende.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).



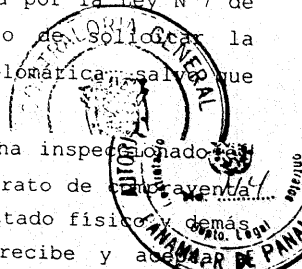
NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DECIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y la negativa a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.

UNDECIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 1995 y **EL COMPRADOR** renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el lote de terreno Nº 18, objeto de este contrato de compraventa, y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual recibe y acepta con satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron



construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMÓCUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que formarán parte de la Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997 y Nota Nº 516 del Consejo Económico Nacional de 1 de diciembre de 1998.

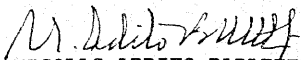
DECIMOQUINTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que se le dará la autorización de acceso y disposición del lote Nº 18, una vez que **EL COMPRADOR** haya cancelado la totalidad o saldo pendiente y haya cumplido con todos los requisitos exigidos por **LA AUTORIDAD**.

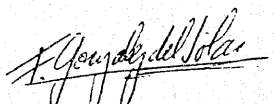
DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del lote de terreno Nº 18 que se describe en la cláusula tercera, en los términos y condiciones aquí expresados.

DECIMOSEPTIMA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/. 331.80)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán cuenta de **EL COMPRADOR**.

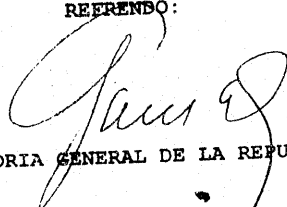
DECIMOCTAVA: Las obligaciones contraídas por **LA AUTORIDAD** en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


FERNANDO GONZALEZ DEL SOLAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ECOFORST-PANAMA-, S.A.
EL COMPRADOR

REFERENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 444-98**
(De 05 de noviembre de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/097 de 31 de marzo de 1998, que autoriza la contratación directa de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **SAGAR VISHINDAS**, varón, mayor de edad, extranjero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° E-8-29064, debidamente facultado para representar a la empresa **VIRA AMERICAN, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 203833, rollo 22841, imagen 0048 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que **LA NACION** es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI),

- Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
 3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
 4. Que de la finca antes descrita se segregarán los lotes Nº 9 con una superficie de 2,394.84 mts², Nº10 con una superficie de 2,050.73 mts² y Nº11 con una superficie de 1,930.29 mts².

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de Autorización por el Consejo Económico Nacional, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR** y esta a su vez compra real y efectivamente a **LA AUTORIDAD**, los lotes de terrenos Nºs 9, 10, 11 ubicados en el Sector de Balboa-Via Amador, al surroeste de acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, correpimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusula tercera, el cual se segregan de la finca Nº 163114, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declaran **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta de los lotes de terrenos Nºs 9, 10, 11 es por la suma total de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA**

Y DOS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.817,862.28), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD** declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTITRÉS CENTESIMOS** (B/. 81,786.23), según consta en el recibo de 24 de julio de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica, y el saldo de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS** (B/. 736,076.05), será cancelada por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD**, antes de la firma del presente contrato, carta de promesa irrevocable de pago a favor de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, con fecha de 9 de septiembre de 1998, expedida por el Banco Mercantil del Istmo, en la cual dicho banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta ingresará a la partida presupuestaria Nº 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

DESCRIPCIONES DE LOS LOTES Y MEJORAS:

PARCELA NÚMERO NUEVE (9). La parcela número nueve esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace, y limita al Norte con la parcela número diez (10) siendo su lindero un segmento de cuarenta y cuatro metros con sesenta y ocho centímetros (44.68m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (S 68°54'55" O); al Sur colinda con la parcela número ocho (8) con una distancia de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (44.48m) con rumbo Sur sesenta y ocho grados, diez minutos, treinta segundos Oeste.

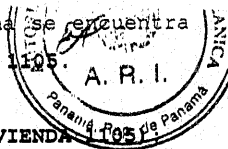
(S68°10'30"O); al Este colinda con la servidumbre de la Avenida Amador con un segmento de cincuenta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (53.43m) con rumbo Sur veintiún grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos Este (S21°26'40"E); al Oeste colinda con la Calle Loma Terrace con un segmento de cincuenta y cuatro metros con un centímetro (54.01m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, treinta y nueve minutos, treinta y un segundos Este (S21°39'31"E).

La parcela número nueve (9) descrita tiene una superficie de dos mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2,394.84m²).

PARCELA NÚMERO DIEZ (10). La parcela número diez (10) esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace, limita por el Norte con la parcela número once (11), siendo su lindero un segmento de cuarenta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (44.88m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, once minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste (S68°11'58"O); al Sur limita con la parcela número nueve (9), con un segmento de cuarenta y cuatro metros con sesenta y ocho centímetros (44.68m), con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (S68°54'55"O); al Este limita con la servidumbre de la Calle Amador con un segmento de cuarenta y seis metros con ocho centímetros (46.08m), con rumbo Sur veintiún grados, veintidos minutos, cincuenta y seis segundos Este (S21°22'56"E); al Oeste limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros (45.52m), con rumbo Sur veintiún grados, treinta y siete minutos, treinta y tres segundos Este (S21°37'33"E).

La parcela número diez (10) descrita tiene una superficie de dos mil cincuenta metros cuadrados con setenta y tres

decímetros cuadrados ($2,050.73m^2$) y en la misma se encuentra ubicado un edificio identificado con el número 1105.



DESCRIPCION DE MEJORAS DE LA PARCELA Nº 10 (VIVIENDA)

Vivienda unifamiliar número mil ciento cinco (No.1105), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellido, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

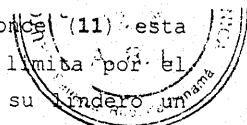
PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados ($27.61 m^2$), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($177.74 m^2$) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados ($6.39 m^2$), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($211.74 m^2$).

PLANTA ALTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados ($205.35 m^2$).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados ($417.09 m^2$) y un valor de **Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Balboas con Ochenta y Ocho Centésimos (B/. 51,959.88)**.

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.



PARCELA NÚMERO ONCE (11): La parcela número once (11) está localizada frente a la Calle Loma Terrace y limita por el Norte con la parcela número doce (12) siendo su  linderó un segmento de cuarenta y cinco metros con veinticuatro centímetros (45.24m) de longitud, con rumbo Norte sesenta y ocho grados, tres minutos, cuarenta y seis segundos Este (N68°03'46"E); al Sur limita con la parcela número diez (10) con un segmento de cuarenta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (44.88m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, once minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste (S68°11'58"O); al Este limita con la servidumbre de la Avenida Amador con cinco segmentos de las siguientes longitudes y rumbos catorce metros con cincuenta y nueve centímetros (14.59m) con rumbo Sur veintitres grados, treinta y seis minutos, ocho segundos Este (S23°36'08"E), seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95m) con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, veintiocho segundos Oeste (S65°56'28"O), cinco metros con setenta y siete centímetros (5.77m) con rumbo Sur veinte grados, siete minutos, treinta y tres segundos Oeste (S20°07'33"O); seis metros con setenta y dos centímetros (6.72m) con rumbo Norte cincuenta y cinco grados, treinta y un minutos, ocho segundos Este (N55°31'08"E), y veinticuatro metros con cincuenta y cinco centímetros (24.55m) con rumbo Sur veintiún grados, veintiocho minutos, cincuenta y ocho segundos Este (S21°28'58"E); al Oeste limita con la Calle Loma Terrace con una distancia de cuarenta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros (43.59m) con rumbo Norte veintiún grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste (N21°38'44"O).

La parcela número once (11) descrita tiene una superficie de mil novecientos treinta y un metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (1,931.95m²). 

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, por intermedio de nota fechada 11 de diciembre de 1997.

QUINTA: **EL COMPRADOR** se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.
2. Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD** y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R.M.).

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en los lotes de terrenos N°s 9, 10 y 11 objeto de este contrato de compraventa pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso a las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los



gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en los lotes de terrenos Nº 9, 10, 11 que por este medio se vende.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DECIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y la negativa a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** les notifique que la misma está lista para su firma.

UNDECIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de **EL COMPRADOR**. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

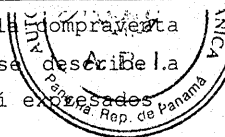
DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 1995 y **EL COMPRADOR** renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los lotes de terrenos Nºs 9, 10, 11 objeto de este contrato de compraventa y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMOCUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que formarán parte de la Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaria copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997, Carta de Autorización del Consejo Económico Nacional Nº 097 de 31 de marzo de 1998 y copia del presente contrato.

DECIMOQUINTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que se le dará la autorización de acceso y disposición de los lotes Nº 9, 10, 11 una vez que **EL COMPRADOR** haya cancelado la totalidad o saldo pendiente y haya cumplido con todos los requisitos exigidos por **LA AUTORIDAD**.

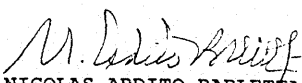
DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa de los lotes de terrenos Nº 9, 10, 11 que se describe a continuación, en los términos y condiciones aquí expresados.

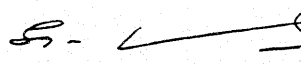


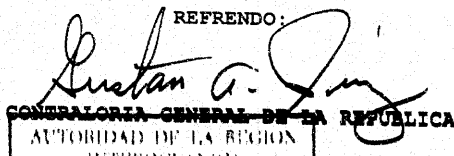
DECIMOSEPTIMA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.817.90)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMOCTAVA: Las obligaciones contraídas por **LA AUTORIDAD** en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 05 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


SAGAR VISHINDAS
EL COMPRADOR

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUTORIDAD DE LA REGION



170

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 465-99
(De 25 de mayo de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **LORENZO RAMÓN HINCAPIE VILA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-173-773, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría

General de la República, consta inscrito en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 06, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 033-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,388.96 mts² donde se encuentra construida la Vivienda N° 06, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y**

NUEVE CENTÉSIMOS (B/.225,999.99), pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00)**, en concepto de abono, como consta en el recibo Nº 499 de 22 de marzo de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.202,999.99)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 4 de mayo de 1999, expedida por el Banco Comercial de Panamá, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda Nº06 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica Nº 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 05-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá, el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación previa notificación a **EL COMPRADOR** por parte de las Instituciones.

Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo Nº 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se nieguen a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y son conocedores cabales de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

DECIMA NOVENA: Nulidades

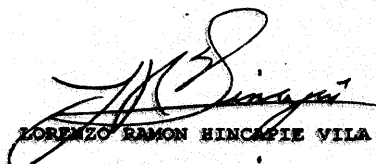
Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLÁS ARDITO BARILETTA
LA AUTORIDAD


LORENZO RAMON HINCAPIE VILA
EL COMPRADOR

REFRENDADO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA SEIS (6), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto siete (7)**, localizado más al Sur de la parcela, se mide en dirección Norte, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Oeste (**N 35° 43' 18"** O) una distancia de treinta metros con sesenta y cuatro centímetros (**30.64 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con el lote cinco (5). De aquí se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, once minutos, treinta segundos, Este (**N 35° 11' 30" E**), con una distancia de ocho metros con cuarenta y siete centímetros (**8.47 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. De aquí se continúa en dirección Norte, veintinueve grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (**N 29° 51' 55" E**), con una distancia de tres metros con veintiún centímetros (**3.21 m**), hasta llegar al **punto diez (10)**. De aquí se continúa en dirección Norte, veintisiete grados, veintiséis minutos, tres segundos, Este (**N 27° 26' 03" E**), con una distancia de tres metros con doce centímetros (**3.12 m**), hasta llegar al **punto uno (1)**. De aquí se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos segundos, Este (**N 24° 52' 32" E**), con una distancia de quince metros con treinta y ocho centímetros (**15.38 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos, Este (**S 60° 44' 29" E**), con una distancia de catorce metros con noventa y nueve centímetros (**14.99 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. De aquí se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, cero minutos, veintisiete segundos, Este (**S 89° 00' 27" E**), con una distancia de dieciséis metros con sesenta y nueve centímetros (**16.69 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con el lote siete (7). De aquí se continúa en dirección Sur, tres grados, veinticuatro minutos, ocho segundos, Oeste (**S 03° 24' 08" O**), con una distancia de veintiún metros con cero centímetros (**21.00 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. De aquí se continúa en **línea curva** de nueve metros con veinticuatro centímetros (**9.24 m**), con

radio de trece metros con cuarenta y siete centímetros (13.47 m), sostenida por una cuerda de nueve metros con seis centímetros (9.06 m) en dirección Sur, veintinueve grados, doce minutos, treinta segundos, Oeste (S 29° 12' 30" O), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por estos lados con la Calle Andrew. De aquí se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (S 54° 16' 34" O), con una distancia de veinticinco metros con treinta y cinco centímetros (25.35 m), hasta llegar al punto siete (7), origen de esta descripción, y colinda por este lado con la Calle Graig.

La parcela descrita tiene una superficie de mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (1,388.96 m²).

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS:

Vivienda unifamiliar número seis (N° 6), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, una (1) escalera exterior de concreto y (2) escaleras exteriores de madera, ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de malla contra insectos en marcos de madera, cielo raso de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, depósito, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (160.74 m²) área abierta techada (portal) de noventa y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (94.15 m²), lavandería de veintidós metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (22.13 m²), escaleras de ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m²).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, portal, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área

cerrada de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (189.39 m²) y área abierta techada (portal) de treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (39.83 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (538.60 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el reto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

ANEXO N° 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

**RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY**

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín, que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 129-97
FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. LUIS A. GUEVARA A. EN REPRESENTACIÓN DE GUSTAVO BERNAL, CONTRA LA SENTENCIA DE 16 DE OCTUBRE DE 1996, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL INTERPUESTO POR GUSTAVO BERNAL CONTRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE).

ENTRÓ PARA RESOLVER EL 31 DE OCTUBRE DE 1997.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

El Licenciado Luis A. Guevara A., apoderado especial de Gustavo Bernal, ha demandado la inconstitucionalidad de la sentencia de 16 de octubre de 1996 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial dentro del proceso laboral de reintegro propuesto por su representado contra el Instituto de Recurso Hidráulicos y Electrificación por infringir los artículos 17, 18, 32 y 70 de la Constitución Política de la República.

CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Al exponer los hechos de esta acción constitucional, en extenso escrito, el demandante esencialmente entra a cuestionar la apreciación de los medios de prueba hecha por el Tribunal Superior de Trabajo para revocar la sentencia de primera instancia dictada por la Junta de Conciliación y Decisión Nº 4 que condenó al I.R.H.E. al pago de B/5.589.09 en concepto de 39 semanas de indemnización, B/2.794.54 en concepto de 50% de recargo, por salarios caídos, gastos e intereses en favor del trabajador Gustavo Bernal.

Agrega, que la sentencia impugnada infringe el artículo 17 constitucional porque al apreciar las pruebas documentales y testimoniales el Tribunal Superior de Trabajo incumplió lo preceptuado en los artículos 806, 813, 814 y 815 del Código de Trabajo.

En igual sentido considera violado el artículo 18 no fueron aplicadas las reglas previstas en los artículos 772, 732 y nuevamente 615 del mencionado Código de Trabajo, ya que el Tribunal Superior no admitió la práctica de pruebas solicitadas por el trabajador en segunda instancia ni ordenó que se ratificasen mediante declaración testimonial las pruebas documentales E-1 y E-5..

Afirma que se infringió el artículo 32 que consagra la garantía constitucional del debido proceso, porque en el caso de su representado se omitió seguir el procedimiento de destitución previsto en el artículo 88 del Reglamento Interno de Trabajo del I.R.H.E. e igualmente se dejaron de aplicar los artículos 188 y 214 del Código de Trabajo.

Finalmente, el accionante considera infringido el artículo 70 constitucional de manera directa ya que el Tribunal Superior de Trabajo al considerar justificado el despido confundió un malestar estomacal de su representado con una falta de probidad u honradez.

OPINIÓN DE LA PROCURADURA DE LA ADMINISTRACIÓN

Admitida la demanda, se corrió traslado de la misma, en turno, a la Señora Procuradora de la Administración quien opina que debe declararse la no viabilidad de esta acción porque previamente a su ejercicio el accionante debió agotar los recursos legales que tenía a su disposición para impugnar la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo y porque al cuestionar la evaluación probatoria hecha por éste, pretende convertir en este proceso de constitucionalidad en una tercera instancia.

Al respecto manifiesta la Señora Procuradora:

"Sin embargo tal como se infiere de lo expuesto, el representante judicial del señor Gustavo Bernal, mediante el presente proceso constitucional pretende someter a la esfera constitucional aspectos propios del ámbito legal, los cuales debieron dirimirse, oportunamente, a través del mecanismo legal previsto en la legislación laboral; por lo que, no es dable presentar tales argumentaciones con la intención de convertir esta Sala Constitucional en una tercera instancia laboral.

"Por tanto consideramos que la demanda de inconstitucionalidad presentada no es viable, toda vez que no existen constancias procesales en el expediente de marras de que contra la sentencia de 16 de octubre de 1996 emitida por

el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, se hayan agotado todos los recursos legales procedentes; ya que, una vez que se profirió esta decisión jurisdiccional, en segunda instancia, se debió emplear el Recurso de Casación Laboral, previsto en el artículo 924 y siguientes del Código de Trabajo". (f.55)

En este último sentido, sustenta su concepto en la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 31 de enero de 1997 (*Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por José del Rosario Muñoz contra la sentencia de 30 de mayo de 1995 proferido por el Tribunal Superior de Trabajo, Registro Judicial, enero 1997, pag. 150*), que declaró no viable esta acción de inconstitucionalidad porque el accionante no agotó los medios de impugnación previos a la proposición de la demanda, en particular el recurso de casación laboral.

ARGUMENTOS DE PARTES INTERESADAS

Abierta la fase de alegatos, sólo el accionante hizo uso de este derecho, argumentando sobre este último punto que no había recurso legal alguno contra la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial porque las decisiones de las Juntas de Conciliación y Decisión y de los Tribunales de Trabajo en esta materia son definitivas y obligatorias al tenor de la ley.

Expone el licenciado Luis A. Guevara en su escrito:

"El 12 de agosto de 1995 se aprueba la ley 44 el (sic) cual plantea algunas modificaciones a la ley de las Juntas de Conciliación y Decisión, sin embargo mantiene el criterio de que los procesos por despido injustificados son de doble instancia, esto es la Primera Instancia que se surte ante las

Juntas de Conciliación y Decisión, y al sobrevenir un recurso de Apelación por razón y como consecuencia de las decisiones de las Juntas esta debería llevar la consideración de el (sic) mismo, al tribunal Superior de Trabajo. Por su parte el Tribunal Superior de Trabajo como ya quedó anteriormente, asumirá el conocimiento del Proceso en Segunda Instancia y al decidir el mismo, dicha decisión es definitiva, final, obligatoria y no admite recurso alguno, ni el recurso de casación que dice la Procuradora de la Administración se debió emplear....." (f. 68)

Cumplidos todos los trámites procesales, entra el Pleno a decidir.

DECISION DE LA CORTE

Como cuestión preliminar, considera esta Superioridad que debe entrarse a decidir el fondo de esta acción constitucional porque efectivamente, como bien afirma el accionante, la ley es clara al preceptuar que en esta materia de despidos injustificados que "las decisiones dictadas por las Juntas o por los Tribunales de Trabajo en los casos del artículo 218, tienen carácter definitivo, no admiten recurso alguno y producen efecto de cosa juzgada". (Art.12 , Ley N° 7 de 25 de febrero de 1975, subrogado por el artículo 1 de la Ley 44 de 1995).

Por tratarse de una norma especial para los despidos injustificados, su aplicación prima sobre la norma general contenida en el numeral 1 del artículo 925 del Código de Trabajo que preceptúa que el recurso de casación puede

interponerse contra las sentencias y autos que pongan fin al proceso o imposibiliten su continuación, dictados por los Tribunales de Trabajo, *"cuando hubieren sido pronunciados en conflictos individuales o colectivos con una cuantía mayor de mil balboas"*.

Es evidente entonces que el trabajador Gustavo Bernal en este caso no podía ejercer recurso legal alguno, comprendido el de casación laboral, por lo que es viable esta acción constitucional y en este momento, la Corte modifica su anterior interpretación contenida en la Sentencia de 31 de enero de 1997 arriba citada sólo en el sentido de que son viables acciones de inconstitucionalidad debidamente formuladas contra sentencias definitivas de los Tribunales Superiores de Trabajo que decidan en segunda instancia procesos laborales por despido injustificado.

Sin embargo, ya en el examen de los hechos y del concepto de la infracción, coincide el Pleno con la Procuradora de la Administración en que el accionante pretende convertir esta jurisdicción constitucional en una tercera instancia laboral al solicitar virtualmente que la Corte entre a revisar la valoración de los medios de prueba que en segunda instancia realizó el Tribunal Superior de Trabajo, lo que es totalmente incompatible con la naturaleza de este tipo de proceso y descarta también la infracción de los artículos 17 y 18 constitucionales, que por ser normas programáticas no son susceptibles de infracción, por no contener propiamente un precepto ni constituir una garantía para la tutela de derechos constitucionales, como lo establecen innumerables precedentes de esta Corte.

Consideración aparte merece la argumentación expuesta sobre la infracción de los artículos 32 y 70 de la Constitución Política de la República.

Con relación al primero, el accionante manifiesta que se ha violado la garantía del debido proceso legal porque se omitió el procedimiento de destitución establecido en el artículo 188 del entonces Reglamento Interno de Trabajo del I.R.H.E. y se dejó de aplicar el artículo 214 del Código de Trabajo.

La Corte ha fijado en numerosos precedentes el sentido y alcance del artículo 32 constitucional; así, entre otras, en sentencia de 29 de julio de 1992 estableció:

"El Pleno considera conveniente reiterar que la garantía constitucional del debido proceso consagrada en el artículo 32 de la Constitución es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conforme a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos".

Independientemente de la jerarquía normativa que pudo tener en su momento: el Reglamento Interno de Trabajo del

fenecido Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación específicamente su relación a las disposiciones del Código de Trabajo, materia que no es objeto de esta causa, la Corte considera que no se han violado las garantías mínimas del debido proceso consagrado en el artículo 32 constitucional en el acto de despido del trabajador Gustavo Bernal.

Un examen detallado del proceso destaca que a Bernal el entonces representante legal del I.R.H.E. le notificó previamente y por escrito de la fecha y de las causales específicas de su despido citando las correspondientes disposiciones de la ley 8ª de 25 de enero de 1975, que el trabajador tuvo oportunidad de ser oído por un tribunal competente predeterminado por la Ley, en este caso la Junta de Conciliación N° 4; que a través de su abogado tanto en la demanda, como en el acto de audiencia, tuvo oportunidad de pronunciarse respecto a la legalidad de las causales despido indicadas en la carta de despido; que durante la fase de pruebas presentó pruebas documentales y adujo y logró la práctica de pruebas testimoniales en su favor; finalizada esta fase y abierta la fase de alegatos tuvo oportunidad nuevamente de ser oído por el juez a través de su abogado para contradecir las pruebas aportadas por la contraparte y defender sus derechos e intereses.

Dictada la sentencia de primera instancia que lo favoreció se concedió la apelación la apelación a su contraparte y también tuvo el trabajador oportunidad de oponerse a ésta; pero no hizo uso de este derecho; y no pudo recurrir en casación solamente porque este medio de impugnación no lo consagra la ley para los procesos por

despidos injustificados.

No puede decirse entonces que Gustavo Bernal no tuvo oportunidad efectiva de defender su pretendido derecho.

Esta simple constatación impone a la Corte desestimar este cargo de inconstitucionalidad.

Con relación a la alegada infracción del artículo 70 constitucional, considera la Corte que la determinación de si hubo justa causa en la destitución del trabajador Gustavo Bernal no es tarea que competa al Pleno porque no es propio de su jurisdicción constitucional entrar a examinar los medios de prueba del proceso y convertirse así en un tribunal de tercera instancia, como ya ha quedado establecido.

Lo único que puede decirse y sin entrar en contradicción con lo anterior, es que en este caso el Empleador cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 214 del Código de Trabajo para despedir al trabajador Bernal, pues lo hizo mediante carta de despido en la que se le notificó previamente de esta decisión, señalando la fecha y las causales específicas de la misma.

En consecuencia, tampoco procede este cargo de inconstitucionalidad.

Por las razones anteriores, la **CORTE SUPREMA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que la sentencia de 16 de octubre de 1996 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial dentro del proceso laboral interpuesto por Gustavo Bernal contra el Instituto de Recurso Hidráulicos y Electrificación **NO ES INCONSTITUCIONAL**.

Notifíquese y publíquese

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. JORGE FÁBREGA P.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

ENTRADA 244-99
FALLO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999

Entrada N° 244-99

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense Galindo, Arias & López, en representación de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S. A., contra la palabra "Luz", contenida en el tercer párrafo del literal D del Código N° 1.1.2.5.99 del Acuerdo N° 9B de 7 de octubre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S:

La firma forense Galindo, Arias & López, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra la palabra "Luz", contenida en el tercer párrafo del literal D del Código N° 1.1.2.5.99 del Acuerdo N° 9B del 7 de octubre de 1998, expedido por el

Concejo Municipal del Distrito de Antón. La parte pertinente del mencionado Código preceptúa lo siguiente:

"D) EST. DE CENTRALES TELEFONICAS Y LA AFICCION PRINCIPAL EN EL DISTRITO
B/.150.00

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY N° 106 DEL 8 De Octubre de 1973, Modificada Por la Ley N° 52 Del 12 de Diciembre de 1984.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE LUZ Y AGUA

Las personas o Empresas que Desarrollen esta Actividad Gravable por el Municipio, Pagarán según su categoría, De acuerdo con sus Ingresos de venta Bruta Anual. En Base la (sic) siguiente Tabla:

INGRESOS VENTA BRUTA ANUAL

IMPUESTO MENSUAL

HASTA 40.000.00

B/.20.00

..." (Subraya el Pleno, pág. 10)

La apoderada judicial de la actora estima que el vocablo impugnado violó el artículo 48 de la Constitución Política, que consagra el principio de legalidad tributaria; el artículo 242, que señala que los impuestos municipales son aquellos que no tienen incidencia fuera del Distrito, salvo las excepciones establecidas en la Ley y el artículo 243, que enumera algunas de las fuentes de los ingresos municipales y faculta al Legislador para establecer algunas otros.

Con relación al artículo 48, la apoderada judicial de la actora sostiene que éste ha sido violado por el vocablo impugnado, debido a que el Concejo Municipal del Distrito de Antón ha gravado a las empresas dedicadas a la prestación del servicio de "luz" sin que exista una Ley que así lo autorice.

En cuanto a los artículos 242 y 243 ibidem, la firma forense Galindo, Arias & López afirma que el vocablo acusado los infringió al gravar una actividad que incide fuera de los límites del Distrito de Antón, sin que, previamente, alguna Ley haya autorizado el establecimiento de dicho gravamen, no obstante, el carácter extramunicipal del servicio público de energía eléctrica (fs. 289-309).

La señora Procuradora de la Administración, en su Vista N° 199 del 7 de mayo de 1999, opinó que el acto administrativo impugnado únicamente violó los artículos 48 y 242 de la Constitución Política (fs. 313-324).

CONSIDERACIONES DEL PLENO DE LA CORTE

La jurisprudencia del Pleno de la Corte, fundamentada en los artículos 48 y 243 de la Constitución Política, ha sostenido reiteradamente que los Concejos Municipales no pueden gravar ningún tipo de actividades que tengan incidencia extramunicipal, salvo que existiese alguna Ley que autorice el establecimiento de dicho gravamen, pese al carácter extradistrital de la actividad gravada. Así lo ha expresado el Pleno en numerosas sentencias mediante las cuales declaró inconstitucionales diversos actos administrativos que gravaban actividades que incidían fuera de los límites de los respectivos distritos, entre ellas, las Sentencias del 12 de septiembre de 1996; 20 y 21 de marzo de 1997 y 26 de septiembre de 1997.

En el presente caso, el Acuerdo Municipal N° 9B del 7 de octubre de 1998, en el Código 1.1.2.5.99 (literal D), grava a las empresas prestadoras de los servicios públicos de luz y agua, las cuales desarrollan actividades que inciden en varios distritos, es decir, que son en esencia actividades de naturaleza extradistrital. Este hecho se comprueba al examinar la parte pertinente de la Cláusula 3ª del Contrato de Concesión suscrito entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S. A., que preceptúa lo siguiente:

"CLÁUSULA 3ª: ZONA DE CONCESION
LA ZONA DE CONCESION es el área geográfica en la cual el CONCESIONARIO está autorizado a instalar, tener en propiedad, administrar y explorar las redes de distribución y comercialización existentes y por construir.

Los límites de la Zona de Concesión y de la Zona de Influencia, para la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S. A., se enmarcan dentro de las provincias de Veraguas, Coclé, Herrera, Los Santos, la parte de la provincia de Panamá de Panamá al Oeste del Canal de Panamá, y la parte Oeste de la ciudad de Panamá, incluyendo el Parque Natural Metropolitano, el Parque Nacional Camino de Cruces, el Parque Nacional Soberanía, y la Finca Agroforestal Río Cabuya (según se indica en el Anexo C de este Contrato).
..." (f. 23)

El carácter extradistrital de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y de agua potable, también lo corrobora el hecho de que, con posterioridad a la expedición del Acuerdo Municipal N° 9B de 1998, el legislador expresamente declaró, en el artículo 43 de la Ley N° 24 de 1999 (que modificó el artículo 3 de la Ley N° 26 de 1996), que los servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, radio y televisión, transmisión y distribución de gas natural son actividades de "carácter nacional y, por ende, extradistrital", por lo cual "no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones". La misma disposición también prohibió gravar los bienes utilizados en la prestación de dichos servicios.

Siendo esta la realidad procesal, el Pleno estima que el gravamen establecido en el Acuerdo N° 9B de 1998 a las empresas prestadoras del servicio público de "Luz" (o electricidad), viola el artículo 242 de la Constitución Política porque, siendo ésta una actividad que incide fuera de los límites del Distrito de Antón, sólo podía ser gravada con un impuesto municipal a través de una Ley expedida por la Asamblea Legislativa. Al examinar el contenido del referido Acuerdo Municipal, se aprecia que en el mismo no se cita ni menciona ninguna Ley que específicamente autorice a los Municipios para gravar con impuestos municipales a las

empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica.

Por razón de lo anterior, el Pleno estima que el vocablo impugnado también infringió el artículo 48 de la Constitución Política, el cual señala que nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que, como en el presente caso, no sólo no ha sido establecido por Ley, sino que su creación ha sido expresamente prohibida por el artículo 43 de la Ley Nº 24 de 1999.

En lo que concierne al análisis del cargo de infracción del artículo 243 Constitución Política, éste resulta innecesario por haberse comprobado los cargos de violación de los artículos 48 y 242 del mismo cuerpo de normas supralegales.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la palabra "Luz", contenida en el tercer párrafo del literal D del Código Nº 1.1.2.5.99 del Acuerdo Nº 98 del 7 de octubre de 1998, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Antón.

NOTIFIQUESE

MIRTEZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSÉ A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

FABIÁN A. ECHEVERRÉ

ROGELIO FÁBREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

YANIXSA YUEN DE DÍAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que, mediante contrato de Compra-Venta, suscrito el día 15 de julio de 1999, he adquirido la propiedad del negocio conocido como

ABARROTERIA Y JARDIN EL CRUCE, ubicado en la Barriada Santa Rosa, Corregimiento Cabeceira, Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial N° 23755, de 6 de marzo de 1992; de propiedad de **AMADO CERRUD CEDEÑO**, cedula N° 7-30-858.

Capira, 20 de enero de 2000.
AMADO CERRUD ACEVEDO
Céd. 7-72-649
L-461-801-23
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código

de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **LIU LI LING DE CHEN**, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-720, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE**

SABANITAS, ubicado en el corregimiento de Sabanitas, ciudad de Colón.

TAM SAK YA
Cédula N° N-16-440
Colón, 21 de febrero de 2000
L-461-531-26
Segunda publicación

MINUTA DE COMPRA-VENTA

MINUTA DE COMPRA-VENTA
Entre los suscritos a saber, el Señor **VERNAL EART LIMCHIN ESCOBAR**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal N° 9-159-813, quien se denomina **VENDEDOR**, por una parte, y por la otra el señor **VERNAL EARL LIMCHIN LEE**, varón, panameño mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-48-93,

quien en lo sucesivo se denominará el **COMPRADOR**, en su propio nombre y representación, conviene en celebrar el Contrato de Compra-Venta de acuerdo a las siguientes cláusulas.
PRIMERA: declara el **VENDEDOR** que está autorizado por la sociedad anónima "UNIX GROUP INC", inscrita en Ficha 190274, Rollo 21124, Imagen 0181, de la sección de Micropelícula Mercantil de Registro Público, de los siguientes negocios: Panadería el

CROISSANT Nº 1 Y 2, con R.U.C.: 21124-0181- 1902074, Licencia N° 6226, y el **CACHITO**, con Licencia N° 33755.
SEGUNDA: Declara el **VENDEDOR** que por este medio da en venta real y efectiva al comprador de los negocios denominados: el **CROISSANT Nº 1 Y 2**, CON R.U.C. 21124-0181-190274, Licencia N° 6226 y el **CACHITO** con Licencia N° 33755. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/75.000.00)**,

los vendedores han recibido a entera satisfacción la suma de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/75.000.00)**.
TERCERA: Declara el **VENDEDOR** que se obliga al saneamiento en caso de evicción, que los negocios lícitos objeto de este contrato se encuentra libres de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley que pesen sobre los negocios.
CUARTA: Acuerdan las partes que el **VENDEDOR** se obliga a entregar el paz y salvo de cada negocio

respectivamente.
QUINTA: Declaran el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** que aceptan la venta que por este medio se realiza, en los términos, precio y en las condiciones expresadas.

VERNAL EART LIMCHIN ESCOBAR VENDEDOR
VERNAL EARL LIMCHIN LEE COMPRADOR
Minuta refrendada por el Asesor Legal **LIC. CARLOS GEORGE**
Cédula 2-25-587
L-462-029-59
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 03
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES OFICINA REGIONAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES VERAGUAS

Santiago, 11 de febrero de 2000
El suscrito Administrador Regional de Catastro Veraguas, **HACE SABER:**
Que el señor **HERIBERTO GONZALEZ**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 877.43 metros cuadrados, ubicado en el

Corregimiento de Canto del Llano, Regimiento La Soledad, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Parte de la Finca N° 3026, Tomo N° 372, Folio N° 354; propiedad de **GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ**, ocupado

por **BERNABE SOTO RODRIGUEZ**.
SUR: Parte de la Finca N° 3026, Tomo N° 372, Folio N° 354; propiedad de **GUILLERMO SOTO RODRIGUEZ**, ocupado por **HERIBERTO GONZALEZ** y la Finca N° 21403, Rollo N° 23783, Documento N° 05; propiedad de **CARLOS ALBERTO SOTO MENDEZ**.

ESTE: Carretera Central a La Soledad.
OESTE: Terreno Nacional, ocupado por **BONIFACIO BATISTA**. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de

Santiago, por (10) diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publique por una sola vez, en el periódico y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren con derecho a ello.

SRA. YAMILETH RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JORGE ALVAREZ
Administrador Reginal de Catastro y Bienes Patrimoniales,
Veraguas
L-461-964-75
Unica publicación

EDICTO Nº 19
Panamá, 9 de febrero de 2000

El Suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:
Que la **SOCIEDAD EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLOS, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 51810, Rollo 3494, e Imagen 71 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la compra de las Fincas Nº 22807 inscrita al Tomo 541, Folio 254; Nº 22808 inscrita al Tomo 544, Folio 142 y la Finca Nº 22810, inscrita al Tomo 546, Folio 16, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de **LA N A C I O N**, correspondientes a las callos "E", calle "25" y calle "26" respectivamente de la Urbanización Ciudad Radial, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Que las fincas en cuestión se encuentran

dentro de los siguientes linderos generales y medidas:

NORTE: Colinda con calle D.
SUR: Colinda con calle 25 bis.

ESTE: Colinda con manzana 25.
OESTE: Colinda con manzana 26.
SUPERFICIE: 3,475.60 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría Juan Díaz, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se dan al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
LIC. JAVIER A. JUARZ V.
Director
LIC. GUILLERMO E. GARCIA A.
Secretario Ad-Hoc
L-461-977-80
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 010-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JACOB BERMUDEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Piedras Gordas, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito

de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1811, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-097-80, según plano aprobado Nº 203-05-7365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 6840.4482 Mts. ubicada en La Cidra, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Pablo Aguilar. **SUR:** Camino de Bermejo a Piedras Gordas - Pablo Aguilar. **ESTE:** Rufino Mora S., Quebrada Viejito - camino a Piedras Gordas a Bermejo Abajo.

OESTE: Pablo Aguilar - Luciano Enrique Aguilar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-460-818-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 05-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **IRENE QUIROS IBARRA**, vecino (a) de Las Pozas, Corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-1473, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-378-96, según plano aprobado Nº 205-10-6749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,814.93 M2, ubicada en El Hatillo, Corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Callejón a otros lotes. **SUR:** Caraccele Ibarra. **ESTE:** Camino ue tierra a Las Minas a Las Delicias.

OESTE: Tolentino Dario Rodriguez Ibarra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tulu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-460-764-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 334-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRESCENCIO VALDES (L) CRESCENCIO GORDON (U) Y OTROS**, vecino (a) de El Rosario, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-116 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-00-99, según plano aprobado Nº 206-05-7471 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1923.03 M2, ubicada en El Rosario, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Osmardo Valdés. **SUR:** Genaro Valdés Medina - Domingo Valdés A. **ESTE:** Osmardo

Valdés.
OESTE: Camino de tierra a El Rosario a la CIA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-854-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 281-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIECER SANTANA VALDES (L) ELISEO SANTANA VALDES (U)**, vecino (a) de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-594-98, según plano

aprobado Nº 202-09-7431, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9042.48 M2. ubicada en Las Peñitas, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Horacio Sánchez Martínez - Eladio Rodríguez - José De Los Santos Rodríguez.
SUR: Camino de a Loma Larga.
ESTE: Camino a Loma Larga - Eladio Rodríguez.
OESTE: José De Los Santos Rodríguez, Elías Sánchez, Prudencio Rodríguez, carretera de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-186-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 009-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIO GONZALEZ CASTRELLON**, vecino (a) de Cochea, Corregimiento de Cochez, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 + 3810.92 M2. ubicada en Angostura de Cochez, Corregimiento de Cochea Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón, Río Papayalito.
SUR: Arsenio Vargas Camino.
ESTE: Camino, Lucas Gallardo, Río Papayalito.
OESTE: Arsenio Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-920-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 010-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FANIO ARAUZ LEZCANO (U) EFANIO DE LOS REYES ARAUZ LEZCANO Y OTROS**, vecino (a) de B a c a l a t ú n , Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-805, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0480, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9200.14 M2. ubicada en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Olmedo Araúz.
ESTE: Camino.
OESTE: Constantino Araúz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón

o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-930-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 011-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO TULIO MIRANDA BONILLA**, vecino (a) de Houston, Corregimiento de Texas, Distrito de Estados Unidos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 + 6025.42 M2. ubicada en Tinajas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Caballero, Froilán Pitti.
SUR: Esteban Caballero, Hernando Mirnada, camino.

ESTE: Froilán Pitti, Alexis Herrera, Ladislao Suira.

OESTE: Esteban Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-935-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 012-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EARISTO GOMEZ NORIEGA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de

Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 5935.79 M2. ubicada en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Villarreal, José Zizic.

SUR: Camino. Bienvenido Espinoza Rodríguez.

ESTE: José Zizic. María Rebeca Núñez.

OESTE: Efraín Villarreal. Bienvenido Espinoza Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-959-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 013-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO GONZALEZ**, vecino (a) de Caimito.

Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-527,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 3379.71 M2. ubicada en El Flor.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eira María Vejarano, Qda. El Caño. José Domingo González Batista.

SUR: Josefina de Pitti, servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: José Domingo González Vejarano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-970-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 014-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO KOYNER MC INTYRE** vecino (a) de Palo Alto.

Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-961,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1687, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 3105.66 M2. ubicada en Jaramillo Abajo.

Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Carracedo.

SUR: Camino.

ESTE: Espléndida, S.A.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-995-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 015-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO SANCHEZ DE MIRANDA**, vecino (a) de David,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-899,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 0679.61 M2. ubicada en Aguacatal.

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-995-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 015-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO SANCHEZ DE MIRANDA**, vecino (a) de David,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-899,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 0679.61 M2. ubicada en Aguacatal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-995-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francia Elena De León de Miranda.
SUR: Camino, Santo Miranda.
ESTE: Camino.
OESTE: Susana Miranda de González, Juan Orocu.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-985-85
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 016-2.000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ESTEBAN
RODRIGUEZ**

RODRIGUEZ, vecino (a) de Los Limones, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 3466.81 M2. ubicada en Los Limones Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elidia Sánchez de Morales.
SUR: Esteban Rodríguez.
ESTE: Esteban Rodríguez, Florentino Pérez R.
OESTE: Elidia Sánchez de Morales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-987-24
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 017-2.000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **URBANO ARAUZ VIQUEZ**, vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1261.70 M2. ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Isidro De León.
SUR: Buenaventura Viquez.
ESTE: Carretera.
OESTE: Isidro De León.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero

de 2000.
CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-990-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 018-2.000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL**, vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Plaza de Caisán, Distrito de Renacimiento portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-167 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 + 7164.13 M2. ubicada en Guabito, Corregimiento de Plaza de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Trejos.
SUR: Pedro Trejos.
ESTE: Pedro Trejos.
OESTE: Alcibiades Saídaña, Marco Antonio González Villarreal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-997-04
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 019-2.000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino (a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2. ubicada en El Higo,

Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arabia Del Cid.

SUR: Arabia Del Cid.

ESTE: Calle.

OESTE: Quebrada sin nombre, Arabia Del Cid. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-010-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 020-2,000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a):
**FIDELINA ARAUZ DE
GUERRA**, vecino (a) de
Varital de Boquerón,
Corregimiento de
Pedregal, Distrito de
Boquerón, portador de

la cédula de identidad
personal Nº 4-125-37,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1122, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 2
+ 9468.60 M2. ubicada
en Bagala Norte,
Corregimiento de
Bagala, Distrito de
Boquerón, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Margarita de
Jaén.

SUR: Callejón.

ESTE: Aristides Araúz.
OESTE: Rosa Elvira
Araúz.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Boquerón
o en la Corregiduría de
Bagala y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 18
días del mes de enero
de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-013-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 022-2,000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSEMARY DEL
CARMEN PITTI
MORENO**, vecino (a)
de Potrerillos Abajo,
Corregimiento de
Potrerillos Abajo,
Distrito de Dolega,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
157-400, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1268, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
+ 1998.23 M2. ubicada
en Potrerillos Abajo,
Corregimiento de
Potrerillos Abajo,
Distrito de Dolega,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes
Moreno Pitti, Isabel
Emilda González
Serrano.

SUR: Juan Rafael
Aparicio.

ESTE: Camino.
OESTE: Orlando
Quintero.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Dolega o
en la Corregiduría de
Potrerillos Abajo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 19
días del mes de enero
de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-047-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 023-2,000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PEDRO PABLO
CABALLERO
MORENO**, vecino (a)
de Volcán,
Corregimiento de
Volcán, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-105-405,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1772, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
+ 3285.17 M2. ubicada
en Río Candela,
Corregimiento de
Monte Lirio, Distrito de
Renacimiento,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Río Candela,
Alcibiades Miranda.
SUR: Río Candela.
ESTE: Carretera.
OESTE: Río Candela.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Renacimiento o en la
Corregiduría de Monte
Lirio y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 19
días del mes de enero
de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-057-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 012-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a),
ELADIO GONZALEZ,
vecino (a) de Tres
Casas, Corregimiento
de Chepo, Distrito de
Las Minas, y con cédula
de identidad personal
Nº 6-713-362 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0143,
según plano aprobado
Nº 602-02-5431 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 9
Has + 8882.37 M2.,
ubicada en Tres Casas,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, Provincia de

Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aniano Campos.

SUR: Lucrecia Castro.

ESTE: Samuel Elías Castro - servidumbre.

OESTE: Rafael Elías Bonilla - Aniano Campos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-854-04

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 013-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER: Que el señor (a),

ELADIO GONZALEZ,

vecino (a) de Tres

Casas, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, y con cédula de identidad personal Nº 6-713-362 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0144, según plano aprobado Nº 602-02-5449 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 31 Has + 1161.44 M2., ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón Río Viejo - Tres Casas.

SUR: Camino de la Desbarrancada a Río Negro - Río Viejo.

ESTE: Diomedes Barria.

OESTE: Rogelio Castro - Río Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-854-38

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 014-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER: Que el señor (a),

MELIDA

HERNANDEZ DE

ESPINOSA Y OTRO,

vecino (a) de El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, y con cédula de identidad personal Nº

6-31-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0099, según plano

aprobado Nº 602-05-5427 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, de una superficie de 33

Has + 84786.00 M2., ubicada en El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladislao Marín.

SUR: Camino de Los Ceibos a La Peña.

ESTE: Ladislao Marín - Nazario Cruz - Rosa

Hernández Murillo.

OESTE: Juan Francisco Hernández.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Las Minas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-856-24

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 015-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER: Que el señor (a),

JUAN FRANCISCO

HERNANDEZ JAEN,

vecino (a) de El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, y con cédula de identidad personal Nº

6-46-671 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0098, según plano

aprobado Nº 602-05-5436 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, de una superficie de 35

Has + 8403.61 M2., ubicada en El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladislao Marín.

SUR: Camino de Los Ceibos a La Peña.

ESTE: Ricardo Elías Hernández Sánchez.

OESTE: Río Buena Vista.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Las Minas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-856-24

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 016-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER: Que el señor (a),

JUAN FRANCISCO

HERNANDEZ JAEN,

vecino (a) de El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, y con cédula de identidad personal Nº

6-46-671 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0098, según plano

aprobado Nº 602-05-5436 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, de una superficie de 35

Has + 8403.61 M2., ubicada en El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladislao Marín.

SUR: Camino de Los Ceibos a La Peña.

ESTE: Ricardo Elías Hernández Sánchez.

OESTE: Río Buena Vista.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Las Minas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Chitré a los

doce (12) días del mes

de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ

C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-855-85

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 016-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER: Que el señor (a),

JUAN FRANCISCO

HERNANDEZ JAEN,

vecino (a) de El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, y con cédula de identidad personal Nº

6-46-671 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0098, según plano

aprobado Nº 602-05-5436 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, de una superficie de 35

Has + 8403.61 M2., ubicada en El Nuco,

Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladislao Marín.

SUR: Camino de Los Ceibos a La Peña.

ESTE: Ricardo Elías Hernández Sánchez.

OESTE: Río Buena Vista.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Las Minas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Chitré a los

doce (12) días del mes

de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ

C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-855-85

Unica Publicación R

HACE SABER:
Que el señor (a), **JOSE ERASMO LOPEZ (NL) o ERASMO LOPEZ (NU)**, vecino (a) de Higuito Señales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu y con cédula de identidad personal Nº 6-48-2379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7090, según plano aprobado Nº 601-01-5473 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5927.04 M2., ubicada en El Higuito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Guillermo Aparicio Córdoba.
SUR: Mateo Castillero.
ESTE: José Guillermo Aparicio Córdoba.
OESTE: Camino nacional a Los Bajos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario

Sustanciador
L-460-910-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 017-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **VICTORINO CAMPOS GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Quebrada de Agua, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-13-708 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0325, según plano aprobado Nº 63-01-3603 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 11 Has + 5641.28 M2., ubicada en Cerro Pedregoso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José del Carmen González y otros - Lejuro Campos..
SUR: Pedro Celestino Alvarado - Reserva Forestal Cerro Pedregoso.
ESTE: Camio La Raya - Tamarindo.
OESTE: Polonio Campo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-461-665-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 018-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **ABNER SANTIAGO ARAUZ LOPEZ Y OTRO**, vecino (a) de Portobellillo, Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-81-181 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0022, según plano

aprobado Nº 605-06-5403 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 10 Has + 5762.04 M2., ubicada en El Galápagos, Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Bolívar Pimentel.
SUR: Elías Patiño.
ESTE: Parcelio Centella Trejos.
OESTE: Erasto Nobel Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-460-986-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 019-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **AMPARO ELOISA ARAUZ LOPEZ Y OTRO**, vecino (a) de Portobellillo, Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-71-189 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0223, según plano aprobado Nº 605-06-5428 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 9 Has + 6458.07 M2., ubicada en Portobellillo, Corregimiento de Portobellillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zoilo Araúz - Alcides Araúz.
SUR: Erasmo Araúz.
ESTE: Manuel A. Cedeño
OESTE: Servidumbre - Quebrada Canoa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los

diecisiete (17) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-680-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 020-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **LIGIA DEL CARMEN OCAMPO DE RAMOS**, vecino (a) de El Rodeo, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María, y con cédula de identidad personal N° E-8-44817 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-6761, según plano aprobado N° 66-03-3350 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has + 5608.32 M2., ubicada en El Rodeo, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alicia María Ortega.
SUR: Camino El Rodeo - Las Garzas.

ESTE: Camino a El Rodeo.
OESTE: Silvano Tuñón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-664-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 021-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **MARCELINO MUDARRA MELENDEZ** vecino (a) de Bulungo, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, y con cédula de

identidad personal N° 6-53-2499 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0134, según plano aprobado N° 605-02-4821 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8943.01 M2., ubicada en El Ciruelito, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Raúl Vega - Victorino Castro.
SUR: Reyes Mudarra - Feliciano Ramos - camino El Ciruelito - Río La Villa.

ESTE: Victorino Castro.
OESTE: Fermín Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-057-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 022-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS FERNANDO DE LEON REYNA**, vecino (a) de La Guaca, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal N° 9-705-1228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0119, según plano aprobado N° 604-03-5348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 5684.19 M2., ubicada en La Guaca, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Raúl Díaz - Agustín Cedeño.
SUR: Olmedo Díaz - Agustín Cedeño.
ESTE: Israel Mela.
OESTE: Carretera a Los Llanos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-226-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 023-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS ANTONIO DOMINGUEZ MONTENEGRO**, vecino (a) de Las Flores, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal N° 6-38-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0196, según plano aprobado N° 606-02-5442 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has + 5648.82 M2., ubicada en Las Flores, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de

Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Luis Beltrán Flores.
 SUR: Jacinto Mendieta.
 ESTE: Camino a Las Cabras.
 OESTE: Quebrada Las Flores.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2000.
 GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-280-66
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 024-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
 HACE SABER:
 Que el señor (a). **BOLIVAR OSORIO ARCIA**, vecino (a) de

Peña Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 6-25-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0278, según plano aprobado Nº 604-05-5478 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 14 Has + 2681.57 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Sergio Osorio - Benjamín Osorio - Herminio Osorio - Domingo Osorio - servidumbre.
 SUR: Domingo Osorio Atencio.
 ESTE: Domingo Osorio Atencio.
 OESTE: Mercedes Osorio - José Sergio Osorio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.
 GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador
 L-461-390-91
 Unica Publicación R
 REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 025-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
 HACE SABER:
 Que el señor (a). **JOSE SERGIO OSORIO ARCIA**, vecino (a) de Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 9-122-932 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0279, según plano aprobado Nº 604-05-5483 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 1168.82 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Sergio Osorio Arcia - Tilcia Elena Osorio de Vega.
 SUR: Mercedes Osorio - Bolívar Osorio.
 OESTE: Mercedes Osorio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.
 GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-461-390-41
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 026-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
 HACE SABER:
 Que el señor (a). **MARGARITA ARCIA DE OSORIO**, vecino (a) de Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 6-13-922 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0276, según plano aprobado Nº 604-05-5480, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 0231.84 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Herminio Osorio.
 SUR: Domingo Osorio Atencio.
 ESTE: Camino de Las Paredes a Rincón Grande.
 OESTE: Domingo Osorio Atencio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.
 GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 T.L.C. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-461-390-25
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 027-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
TILCIA ELENA

OSORIO DE VEGA,

vecino (a) de Peñas

Chatas, Corregimiento

de Peñas Chatas,

Distrito de Ocú, y con

cédula de identidad

personal Nº 6-29-96 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0275,

según plano aprobado

Nº 604-05-5484 la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

de una superficie de 7

Has + 0760.88 M2.,

ubicada en Las

P a r e d e s ,

Corregimiento de

Peñas Chatas, Distrito

de Ocú, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Juan

Saavedra- camino Las

Paredes - Rincón

Grande.

SUR: José Sergio

Osorio Arcia.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: José Sergio

Osorio Arcia.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Ocú y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los
veintiocho (28) días del
mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-461-390-67

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 028-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),

DOMINGO OSORIO

ATENCIO, vecino (a)

de Peñas Chatas,

Corregimiento de

Peñas Chatas, Distrito

de Ocú, y con cédula

de identidad personal

Nº 6-AV-25-280 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0277,

según plano aprobado

Nº 604-05-5479 la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

de una superficie de 14

Has + 3621.68 M2.,

ubicada en Las

P a r e d e s ,

Corregimiento de

Peñas Chatas, Distrito

de Ocú, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Margarita

Arcia de Osorio -

Herminio Osorio -

Camino Las Paredes,

Rincón Grande.

SUR: Domingo Osorio

Atencio - Alejandro

Marín.

ESTE: Domingo

Osorio Atencio -

Alejandro Marín.

OESTE: Bolívar

Osorio - Herminio

Osorio.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Ocú y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los

veintiocho (28 días del

mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ

C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-461-390-17

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 029-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),

HERMINIO OSORIO,

vecino (a) de Peñas

Chatas, Corregimiento

de Peñas Chatas,

Distrito de Ocú y con

cédula de identidad

personal Nº 6-19-68 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0282,

según plano aprobado

Nº 604-05-5481 la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

de una superficie de 6

Has + 9782.05 M2.,

ubicada en Las

P a r e d e s ,

Corregimiento de

Peñas Chatas, Distrito

de Ocú, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Camino de

Las Paredes - Rincón

Grande.

SUR: Bolívar Osorio

Arcia.

ESTE: Domingo

Osorio Atencio -

Margarita Arcia de

Osorio.

OESTE: Benjamín

Osorio Arcia.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Ocú y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los

veintiocho (28) días del

mes de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ

C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-461-889-98

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3-

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 030-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),

BENJAMIN OSORIO

ARCIA, vecino (a) de

Alanje, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de

Alanje, y con cédula de

identidad personal Nº 6-

33-315 ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0293, según plano

aprobado Nº 604-05-

5482 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.

GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-389-80
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 023-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDEIDA GARCÉS DE VARGAS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-112-641, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-252-92, según plano aprobado Nº 202-03-7334, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 984.10 Mts. ubicada en Pueblo Nuevo.

Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Garcés.
SUR: Pedro Moscoso.
ESTE: Camino a la CIA. a otros lótes.

OESTE: Felipe Garcés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-042-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 22-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMENIA MENESES DE CASTILLERO**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-59-760, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-491-99, según plano aprobado Nº 204-02-7500, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 2511.35 Mts. ubicada en El Espino, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicolás Barragán

- Alejandra Meneses de Comejo.

SUR: Darío Cusatti - Pascual Cusatti - Juan Meneses.

ESTE: Servidumbre - Juan Meneses.

OESTE: Nicolás Barragán - Darío Cusatti.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-041-85
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 024-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA SANCHEZ AGUILAR**, vecino (a) de Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-044-97, según plano aprobado Nº 202-09-7441, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5,548.33 M2. ubicada en Los González, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anacleto Aguilar - Samuel Sánchez - camino a otros lótes y a Santa Rita.

SUR: Camino a otros lótes - Pastora Aguilar González - Isidro Sánchez.

ESTE: Camino a Santa Rita - Isidro Sánchez - camino a otros lótes y a Santa Rita.

OESTE: Camino a otros lótes, Samuel Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-043-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 024-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA SANCHEZ AGUILAR**, vecino (a) de Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-044-97, según plano aprobado Nº 202-09-7441, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5,548.33 M2. ubicada en Los González, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anacleto Aguilar - Samuel Sánchez - camino a otros lótes y a Santa Rita.

SUR: Camino a otros lótes - Pastora Aguilar González - Isidro Sánchez.

ESTE: Camino a Santa Rita - Isidro Sánchez - camino a otros lótes y a Santa Rita.

OESTE: Camino a otros lótes, Samuel Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LASTENIA ESTER GONZÁLEZ MENDOZA**, vecino (a) de El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-129-95, según plano aprobado Nº 206-01-7476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1554.43 Mts. ubicada en El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Carro El Encanto - Crescencio Pinto Atencio.

SUR: Crescencio Pinto Atencio - Quebrada San José.

ESTE: Crescencio Pinto Atencio.

OESTE: Quebrada San José - Crescencio Pinto Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-043-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 07-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA SANCHEZ AGUILAR**, vecino (a) de Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-044-97, según plano aprobado Nº 202-09-7441, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5,548.33 M2. ubicada en Los González, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anacleto Aguilar - Samuel Sánchez - camino a otros lótes y a Santa Rita.

SUR: Camino a otros lótes - Pastora Aguilar González - Isidro Sánchez.

ESTE: Camino a Santa Rita - Isidro Sánchez - camino a otros lótes y a Santa Rita.

OESTE: Camino a otros lótes, Samuel Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LASTENIA ESTER GONZÁLEZ MENDOZA**, vecino (a) de El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-129-95, según plano aprobado Nº 206-01-7476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1554.43 Mts. ubicada en El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Carro El Encanto - Crescencio Pinto Atencio.

SUR: Crescencio Pinto Atencio - Quebrada San José.

ESTE: Crescencio Pinto Atencio.

OESTE: Quebrada San José - Crescencio Pinto Atencio.

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-092-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 016-2,000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé;

HACE SABER:
Que el señor (a)
**HERMES BARI RUIZ
DIAZ**, vecino (a) de Las
Guías Occidentales,
Corregimiento de Río
Hato, Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
57-538, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
092-90 según plano
aprobado Nº 201-07-
5569, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 0 Has +
3259.85 Mts. ubicada en
Litano Bonito,
Corregimiento de Río
Hato, Distrito de Antón
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: José del C.
Albarez, carretera a Palo
Verde.
SUR: Enrique Albarez -
servidumbre - José del C.
Albarez.
ESTE: Carretera a Palo
Verde a la CIA,
servidumbre.
OESTE: José del C.
Albarez - Enrique Albarez.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Río Hato
y copias del mismo se
entregarán al interesado

para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé, a los
20 días del mes de enero
de 2,000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-011-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 25-2,000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE
GONZALEZ ESCOBAR
Y OTRA**, vecino (a) de
Potrenillo, Corregimiento
de Cabecera Distrito de
La Pintada, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-34-798, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-095-91,
según plano aprobado Nº
203-01-7418, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 Has +
2380.44 Mts. ubicada en
Potrenillo, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Jorge González
Escobar - Mitas González.

SUR: Víctor Escobar -
Quebrada Grande - Víctor
Manuel Sánchez.
ESTE: Terreno nacional
libre.
OESTE: Camino a
Picacho Oran a Calabazo
- Víctor Escobar -
Quebrada Grande - Jorge
González Escobar.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito de
— o en la Corregiduría
de Cabecera - La Pintada
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los
20 días del mes de enero
de 2,000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-043-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 14-2,000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé;

HACE SABER:
Que el señor (a) **NELSON
JAVIER MARTINEZ**,
vecino (a) de La Albina,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de La
Pintada, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-113-29 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 2-622-98 según plano

aprobado Nº 203-01-7472,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
2630.40 Mts. ubicada en
La Albina, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Demesio
Martínez - Quebrada El
Coco.
SUR: Domiciano Patiño T.
quebrada El Coco.
ESTE: Callejón de tierra a
albina a Oran.
OESTE: Jorge Reyes -
Estacio Quirós - Quebrada
El Coco.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito de
— o en la Corregiduría
de Cabecera - La Pintada
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los
14 días del mes de enero
de 2,000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-460-929-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 15-2,000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé;

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEFTALI
ISAAC
JAEEN
MELAMED**, vecino (a) de
Panamá, Corregimiento
de Panamá, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-335-580, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-238-98,
según plano aprobado Nº
206-02-7293, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
6044.68 Mts. ubicada en
Bella Vista, Corregimiento
de Cañaveral, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Jacobo
Melamed - servidumbre a
otros lotes.
SUR: Camino de tierra a
otros lotes hacia Bella
Vista.
ESTE: Servidumbre a
otros lotes.
OESTE: Jacobo
Melamed.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Cañaveral y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 14 días del mes de
enero de 2,000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-931-98
Unica Publicación R